



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RRADICACIÓN: 08001418900520220057000**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8**

**DEMANDADO: ANDRES CASTILLO DIAZ C.C. No. 1. 090. 390.556**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, subsanada dentro del término a través de memorial presentado por el apoderado, encontrándose pendiente por estudiar su admisión. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT 890.903.938-8, a través de endosatario en procuración, contra ANDRES JAVIER CASTILLO DIAZ identificado con C.C. No. 1.090.390.556.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de QUINCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$15.114.150); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., acompañó la demanda con (3) Pagaré No. 5540088430, Pagaré suscrito el 05 de noviembre de 2019, Pagaré suscrito el 28 de mayo de 2015, de los cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, una vez revisado los requisitos de la demandada en forma y los adicionales (Art. 82, 83 y 85 del C.G.P., lo previsto en el Art. 422 y S.S. del C. G. P. y la Ley 2213 de 2022, se,

**RESUELVE:**

1. Ordenar al señor ANDRES JAVIER CASTILLO DIAZ identificado con C.C. No. 1.090.390.556; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT 890.903.938-8, la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 12.743.299) M/CTE, por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE 5540088430, más los intereses de mora causados desde el 22 de SEPTIEMBRE del 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta cuando se haga el pago total de la misma, más la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 1.338.819) M/CTE por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE suscrito el día 05 de noviembre de 2019, más los intereses de mora causados desde el 16 de MARZO del 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta cuando se haga el pago total de la misma, más la suma de UN MILLON TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.032.032) M/CTE por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE suscrito el día 28 de mayo de 2015, más los intereses de mora causados desde el 22 de SEPTIEMBRE del 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta cuando se haga el pago total de la misma, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda y que proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.). Así mismo la notificación personal electrónica de las



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

partes demandadas se realizará bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física los PAGARÉ 5540088430, Pagaré suscrito el 05 de noviembre de 2019, Pagaré suscrito el 28 de mayo de 2015, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con las normas de la ley 2213 de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos 4, 7, y 8 sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.189.830 y tarjeta profesional número 180.112 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada, admítase la presente demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ. –**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de  
Barranquilla

Barranquilla, 08 noviembre DE 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 184

La Secretaria \_\_\_\_\_  
YEISON VILORIA AGUAS